



Resolución Directoral N° 00084-2018-SENACE-PE/DEIN

Lima, 14 de diciembre de 2018

VISTOS: (i) el Trámite N° 00976-2018, de fecha 15 de febrero de 2018, que contiene la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública “*Creación del Camino Vecinal Cruce Cordillera Mendalón – Cedro – Lajas – Horabuena – San Salvador y Hora Buena – Lango, distrito de Santo Tomás, Luya, Amazonas*”, presentado por el Gobierno Regional de Amazonas; y, (ii) el Informe N° 00451-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (la DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, precisa que el titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda;

Que, el referido artículo precisa, además, que los proyectos clasificados como Categoría I (DIA), a través de la EVAP, se constituirán en la Declaración de Impacto Ambiental; de considerar que al proyecto le corresponde la Categoría II o III, además de la EVAP, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia específicos; el Senace asignará la categoría correspondiente y aprobará los términos de referencia a través de la resolución respectiva;

Que, en el mismo sentido, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley N° 27446), señala que luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; debiéndose indicar las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 27446, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 43° del Reglamento mencionado, si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el Titular del Proyecto, deberá reclasificarlo, requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación del Camino Vecinal Cruce Cordillera Mendalón – Cedro – Lajas – Horabuena – San Salvador y Hora Buena – Lango, distrito de Santo Tomás, Luya, Amazonas”*, propuesto en la Evaluación Preliminar, y en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, mediante Informe N° 00451-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre de 2018, se concluyó, entre otros puntos, reclasificar la propuesta de categoría realizada por el Gobierno Regional de Amazonas, asignándose al proyecto la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECLASIFICAR el Proyecto *“Creación del Camino Vecinal Cruce Cordillera Mendalón – Cedro – Lajas – Horabuena – San Salvador y Hora Buena – Lango, distrito de Santo Tomás, Luya, Amazonas”*, presentado por el Gobierno Regional de Amazonas en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00451-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de diciembre de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado correspondiente, el Gobierno Regional de Amazonas deberá elaborar los Términos de Referencia específicos aplicables al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Senace, considerando el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446.

Artículo 4.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado correspondiente, el Gobierno Regional de Amazonas deberá elaborar un Plan de Participación Ciudadana aplicable al proyecto en cuestión, para su presentación y aprobación por el Senace, considerando el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Gobierno Regional de Amazonas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Identificar a la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Agricultura y el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, como las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado que se inicie en su oportunidad; sin perjuicio de las demás autoridades que la autoridad competente considere necesario requerir opinión técnica durante dicho procedimiento.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a la Municipalidad Provincial de Luya y a la Municipalidad Distrital de Santo Tomás, para conocimiento.

Artículo 8.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Agricultura y el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre, para conocimiento.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace